



DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2023-MDY

Yura, 13 de abril del 2023



VISTOS. - La Ordenanza Municipal N° 005-2023-MDY, Informe N° 00082-2023-MDY-GM-GSC-SGSBGA de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, el Informe N° 00037-2023-MDY-GM-GSC, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, el Informe N° 00107-2023-OAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 00261-2023-GM-MDY de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDOS. -

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194, de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ratificando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Toda persona tiene derecho a: la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales (...)";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; asimismo, en su artículo 113°, el numeral 113.2 establece que: "Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. (...)"; del mismo modo, el artículo 59° precisa que: "Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley"; por lo que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre las que se encuentra, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que: "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM"; lo cual, concuerda con el artículo 49° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, el cual indica que: "La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2023-MDY, se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM", del distrito de Yura, tiene por objeto la aprobación de la creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Yura, para coordinar y concertar la Política Ambiental y Climática Local, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Arequipa, la Comisión Ambiental Regional de Arequipa y el Ministerio del Ambiente, conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 00082-2023-MDY-GM-GSC-SGSBGA, de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, remite el proyecto de Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura, que contiene ocho

[Handwritten signature]





títulos, seis capítulos, cuarenta y nueve (49) Artículos y 04 Disposiciones Finales, para su evaluación y trámite correspondiente y su aprobación mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 00037-2023-MDY-GM-GSC, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, señala que es de opinión favorable a la propuesta de Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura y solicita emitir opinión legal al respecto para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 00107-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable a la propuesta del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yura y se deroga toda norma que se oponga a la presente.

Que, mediante Proveído N° 00261-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, remite el Informe N° 00107-2023-OAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de proyectar la resolución que corresponda.

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YURA, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, el cumplimiento del presente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO, de Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTICULO CUARTO. - DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Pamela Alejandra Tejeda Zuzunaga
Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavel Ruelas Casillas
ALCALDESA

